

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1350 04 DIC 2019

"Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira (Manaure -Riecito) en beneficio del Predio Rural Lote No 11 o Remanente, con matrícula inmobiliaria No 190-135699, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, a nombre de MARISOL FONSECA MEJIA identificado con la CC No. 63.360.764"

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARISOL FONSECA MEJIA identificada con la CC No 63.360.764, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el río Pereira en beneficio del predio Lote No 11 de matrícula inmobiliaria No 190-135699 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, derivado de la concesión de aguas que se otorgó para el predio El Riecito ubicado en la vereda Pereira en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-135699 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote No. 11)
2. Copia de la escritura pública No 2598 del 27 de agosto de 2014 de la Notaría segunda del Círculo de Valledupar - Cesar. Compra venta de inmueble. Otorgantes: José Francisco Morón Orozco y Claudio Rafael Morón Moscote apoderado de Carlos Eduardo Morón Orozco venden a favor de Marisol Fonseca Mejía.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-8035 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Folio Cerrado El Riecito)
4. Copia de la cédula de ciudadanía de MARISOL FONSECA MEJIA.
5. Copia de la Escritura Pública No 1730 del 16 de junio de 1997 Notaria Segunda de Valledupar. Otorgantes: Claudio Rafael Morón Moscote en nombre y representación de José Francisco Morón Orozco y Carlos Eduardo Morón Orozco. Actualización de área del inmueble El Riecito. Señala dicha escritura que el área correcta es de 485 has + 3.583 m<sup>2</sup>.
6. Certificación expedida por el Coordinador GIT para la Gestión Financiera de Corpocesar, mediante la cual expresa que **"el señor José Francisco Morón Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No 79.787.849 se encuentra atendiendo las obligaciones pendientes con esta Corporación, mediante acuerdo de pago convenido."** De igual manera a folio 358 del expediente milita una certificación de fecha 8 de marzo de 2019, suscrita por el Coordinador GIT para la Gestión Financiera de Corpocesar, en la cual expresa que el **"señor José Francisco Morón Orozco identificado con cédula de ciudadanía No 79.787.849 se encuentra a paz y salvo con el acuerdo de pago de fecha 16 de mayo de 2016, por concepto de tasa de uso de agua "TUA" por valor de nueve millones ochocientos catorce mil quinientos setenta y seis pesos (\$ 9.814.576)"**

Que la corriente Río Pereira es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Pereira (Manaure -Riecito) es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 150 del 14 de febrero de 1972 expedida por INDERENA. Sobre esta corriente se otorgó concesión en beneficio del predio El Riecito a nombre de José Francisco Morón Orozco con

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1350** de **CORPOCESAR-04 DIC 2019** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira (Manaure – Riecito) en beneficio del Predio Rural Lote No 11 o Remanente, con matrícula inmobiliaria No 190-135699, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, a nombre de MARISOL FONSECA MEJIA identificado con la CC No. 63.360.764

----- 2

CC No 79.787.849 en cantidad de 30 l/s, mediante resolución No 1149 del 26 de diciembre de 2005 expedida por Corpocesar. Posteriormente, a través de la resolución No 1238 del 5 de diciembre de 2006 Corpocesar acepta renuncia parcial del caudal concesionado, presentada por José Francisco Morón Orozco. La referida concesión quedó así:

1. 20 l/s sobre el cauce principal del Rio Manaure, a través del canal existente Subderivación No III-0-0 Acequia de los Hermanos Morón. Para dicha captación el usuario deberá poseer o gestionar el correspondiente gravamen de servidumbre.
2. 8 l/s sobre el cauce principal del Rio Pereira (Manaure –Riecito). El aprovechamiento se realizará sobre la margen izquierda de la corriente, 100 mts aguas debajo de donde confluye como tributario el curso de agua denominado Arroyo Progreso.”

Que el certificado de matrícula inmobiliaria No 190-8035 (predio El Riecito) figura con la anotación de FOLIO CERRADO. Básicamente los folios de matrícula inmobiliaria se cierran por orden judicial o por agotamiento de área.

Que según la Escritura Pública No 1730 del 16 de junio de 1997 de la Notaria Segunda de Valledupar, otorgada por Claudio Rafael Morón Moscote en nombre y representación de José Francisco Morón Orozco y Carlos Eduardo Morón Orozco, el área del predio El Riecito fue actualizada a 485 has + 3.583 m<sup>2</sup>. Significa ello, que cuando Corpocesar otorgó la concesión de aguas mediante resolución No 1149 del 26 de diciembre de 2005, con reducción de caudal a través de la resolución No 1238 del 5 de diciembre de 2006, ya el área del predio estaba actualizada en la forma que anteriormente se anotó.

Que a la luz de lo consignado en el certificado de tradición y libertad del predio El Riecito, con base en la matrícula inmobiliaria No 190-8035 (predio El Riecito) y con fundamento en su anotación No 15, se abrieron diversas matrículas entre las cuales figura la del predio para el cual se está solicitando el traspaso, distinguida con el No 190-135699 Predio Rural Lote No 11 o Remanente. Así las cosas, considerando que el predio beneficiario de la concesión constaba de 485 has + 3.583 m<sup>2</sup> y que el inmueble para el cual se solicita el traspaso consta de 347 has + 5.345 m<sup>2</sup>, se procederá a efectuar un traspaso proporcional.

1 ha: 10.000 m<sup>2</sup>

485 has x 10.000: 4.850.000 +3.583: 4.853.583 m<sup>2</sup>

347 has x 10.000: 3.470.000 + 5.345: 3.475.345 m<sup>2</sup>

4.853.583 m<sup>2</sup> ----- 28 l/s

3.475.345 m<sup>2</sup> ----- X

X: 3.475.345 x 28 / 4.853.583: 20.04 l/s.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Toda reglamentación de aguas afecta los

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1350** de **04 DIC 2019** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira (Manaure – Riecito) en beneficio del Predio Rural Lote No 11 o Remanente, con matrícula inmobiliaria No 190-135699, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, a nombre de MARISOL FONSECA MEJIA identificado con la CC No. 63.360.764

----- 3

aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Pereira, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, “En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1350** de **CORPOCESAR- 04 DIC 2019** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira (Manaure – Riecito) en beneficio del Predio Rural Lote No 11 o Remanente, con matrícula inmobiliaria No 190-135699, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, a nombre de MARISOL FONSECA MEJIA identificado con la CC No. 63.360.764

4

2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira (Manaure – Riecito) en beneficio del Predio Rural Lote No 11 o Remanente, con matrícula inmobiliaria No 190-135699 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, a nombre de MARISOL FONSECA MEJIA identificada con la CC No. 63.360.764, en cantidad de veinte coma cero cuatro ( 20.04 ) l/s.

PARAGRAFO 1: En desarrollo de lo dispuesto en la resolución No 1149 del 26 de diciembre de 2005, el recurso hídrico se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de cultivos de pan coger, pasto de corte, abrevadero y uso doméstico, sin exceder los 20.04 l/s.

PARAGRAFO 2: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo primero de la resolución No 1238 del 5 de diciembre de 2006, sin exceder el Caudal asignado la captación podrá establecerse sobre el cauce principal del Rio Manaure, a través del canal existente Subderivación No III-0-0 Acequia de los Hermanos Morón ( Para dicha captación el usuario deberá poseer o gestionar el correspondiente gravamen de servidumbre ) y/o sobre el cauce principal del Rio Pereira (Manaure –Riecito)-margen izquierda de la corriente, 100 mts aguas debajo de donde confluye como tributario el curso de agua denominado Arroyo Progreso. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, Marisol Fonseca Mejía debe informar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, las coordenadas del sitio o sitios de captación, conforme a lo que aquí se ha establecido.

PARAGRAFO 3: Ingresar al caudal remanente del Rio Pereira (Manaure –Riecito), un total de siete punto seis (7.6) l/s, toda vez que el caudal del predio El Riecito era de 28 l/s y con este

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1350** de **CORPOCESAR- 04 DIC 2019** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira (Manaure – Riecito) en beneficio del Predio Rural Lote No 11 o Remanente, con matrícula inmobiliaria No 190-135699, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, a nombre de MARISOL FONSECA MEJIA identificado con la CC No. 63.360.764

5

traspaso solo se asignan 20.04 l/s. El caudal citado (7.6) l/s, se destinará a satisfacer solicitudes de nuevos traspasos, correspondientes a predios donde se demuestre que su matrícula inmobiliaria fue abierta con base en la matrícula No 190-8035 (predio El Riecito).

PARAGRAFO 4: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Pereira (Manaure – Riecito)

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se deriven de la reglamentación del Río Pereira (Manaure- Riecito), Marisol Fonseca Mejía con CC No 63.360.764, debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 y 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1350** de **CORPOCESAR** del **04 DIC 2019** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira (Manaure – Riecito) en beneficio del Predio Rural Lote No 11 o Remanente, con matrícula inmobiliaria No 190-135699, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, a nombre de MARISOL FONSECA MEJIA identificado con la CC No. 63.360.764

6

12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

PARAGRAFO: Las actividades de seguimiento ambiental en torno a esta concesión hídrica, se realizarán atendiendo lo consignado en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO CUARTO: El presente traspaso de concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de esta resolución confórmese un nuevo tomo del expediente CJA 020-2003 el cual se identificará como “CONCESION RIO PEREIRA (MANAURE-RIECITO) - VILLA MAMA CONCE Y PREDIO RURAL LOTE No 11 O REMANENTE- LA PAZ CESAR”

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia y/o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1350** de **CORPOCESAR-04 DIC 2019** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Pereira (Manaure – Riecito) en beneficio del Predio Rural Lote No 11 o Remanente, con matrícula inmobiliaria No 190-135699, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, a nombre de MARISOL FONSECA MEJIA identificado con la CC No. 63.360.764

7

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a MARISOL FONSECA MEJIA identificada con la CC No. 63.360.764 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 DIC 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista  
Expediente No CJA-020-2003

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181